

**BOLETIN**  **OFICIAL**

DEL

**Obispado de Osma.**

---

**SUMARIO.**

Encíclica de S. Santidad á los Obispos de Francia (*texto castellano.*)—  
Motu proprio sobre fundación de nuevos Institutos religiosos (*texto caste-  
llano.*)—Circular del Rvmo. Prelado con motivo del mes del Rosario.—  
Constituciones de la Archicofradía de la Doctrina cristiana erigida en Ro-  
ma.—Carta de la Secretaría de Estado sobre el sentido de la Encíclica re-  
lativa á la enseñanza de la Doctrina cristiana:—Caso de conciencia para  
la Conferencia de Octubre. —Necrología.

---

**CARTA ENCÍCLICA**

DE

**NUESTRO SANTISIMO PADRE EL PAPA PIO X**

Á LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE FRANCIA

---

**PIO X, PAPA**

*Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.*

Vamos á cumplir hoy una gravísima obligación de  
Nuestro cargo, obligación asumida con relación á voso-  
tros cuando Nós anunciamos, despues de la promulga-  
ción de la ley de ruptura entre la República francesa

y la Iglesia, que Nós indicaríamos en tiempo oportuno lo que Nos pareciera deber ser hecho para defender y conservar la Religión en vuestra Patria. Nós hemos dejado prolongarse hasta este día la espera de vuestros deseos, por razón, no sólo de la importancia de esta grave cuestión, sino también y sobre todo de la caridad especialísima que Nos liga á vosotros y á todos vuestros intereses, á causa de los inolvidables servicios prestados á la Iglesia por vuestra nación.

Después de haber condenado, como era Nuestro deber, esa ley inícuca, Nós hemos examinado, con el mayor cuidado, si los artículos de la dicha ley Nos dejarían al menos algún medio de organizar la vida religiosa en Francia, de manera que quedaran garantidos los principios sagrados sobre los cuales descansa la Santa Iglesia. A este fin Nos pareció bueno tomar igualmente parecer al Episcopado reunido y filar para la Asamblea general los puntos que debían ser principal objeto de vuestras deliberaciones. Y ahora, conociendo vuestra manera de ver, así como la de varios Cardenales, después de haber maduramente reflexionado é implorado, con las más fervientes oraciones, al *Padre de las luces*, Nos vemos que Nós debemos confirmar plenamente, con nuestra autoridad apostólica, la deliberación casi unánime de vuestra Asamblea.

Por esto, en lo referente á las Asociaciones del culto, tales como la ley las impone, Nós decretamos que no pueden formarse sin violar los derechos sagrados que afectan á la vida misma de la Iglesia.

Dejando, por lo tanto, á un lado las Asociaciones que la conciencia de Nuestro deber nos prohíbe aprobar, podría parecer oportuno examinar si es lícito ensayar, en su lugar, alguna otra clase de Asociación á la vez legal y canónica; y preservar así á los católicos franceses de las graves complicaciones que les amenazan.

Seguramente nada Nos preocupa, nada Nos angus-

tía tanto como estas eventualidades; y quisiera el Cielo que Nós tuviéramos alguna débil esperanza de poder, sin tocar á los derechos de Dios, hacer ese ensayo y librar así á Nuestros hijos queridos del temor de tantas y tan grandes pruebas. Pero como nos falta esta esperanza, siendo como es la ley, Nós declaramos que no es permitido ensayar esta otra clase de Asociación, en tanto que no conste, de una manera cierta y legal, que la divina constitución de la Iglesia, los derechos inmutables del Pontífice Romano y de los Obispos, como su autoridad sobre los bienes necesarios á la Iglesia, especialmente sobre los edificios sagrados, estarán irrevocablemente en las dichas Asociaciones en plena seguridad; Nós no podemos querer lo contrario sin hacer traición á la santidad de Nuestro cargo, sin producir la pérdida de la Iglesia de Francia.

Os corresponde, por lo tanto, á vosotros, Venerables Hermanos, ponerlos á trabajar y tomar todas las medidas que el derecho reconoce á todos los ciudadanos para disponer y organizar el culto religioso. Nos no os haremos jamás, en cosa tan importante y tan ardua, esperar nuestro concurso.

Ausente de cuerpo, Nós estaremos con vosotros con el pensamiento y con el corazón, y Nós os ayudaremos en toda ocasión con Nuestros consejos y Nuestra autoridad. Esa carga que Nós os imponemos, bajo la inspiración de Nuestro amor por la Iglesia y por vuestra patria, tomadla valerosamente y confiad todo lo demás á la bondad previsora de Dios, cuyo auxilio en el momento deseado, Nós tenemos la firme confianza de que no faltará á Francia.

No es difícil prever lo que van á ser contra Nuestro presente decreto y Nuestras órdenes las recriminaciones de los enemigos de la Iglesia. Se esforzarán en convencer al pueblo de que Nós no aspiramos solamente á la salvación de la Iglesia de Francia, que Nós hemos tenido otra intención extraña á la Religión; que

la forma de República en Francia no es o liosa, y que  
Nós secundamos para derribarla los esfuerzos de los  
partidos contrarios; ¡que nos negamos á los franceses  
lo que la Santa Sede ha concedido á otros!

Estas recriminaciones y otras semejantes que serán,  
como lo hacen prever ciertos indicios, propaladas en  
el público para irritar los ánimos, Nós las denunciemos  
ya, y con toda Nuestra indignación, como falsedades; y  
á vosotros os incumbe, Venerables Hermanos, así como  
á todos los hombres de bien, el refutarlas para que no  
engañen á las gentes sencillas é ignorantes.

En lo que se refiere á la acusación especial contra  
la Iglesia de haber sido en otras partes que en Francia  
más acomodaticia en un caso semejante, debeis expli-  
car que la Iglesia ha procedido de esa manera porque  
las situaciones eran completamente diferentes, y por-  
que, sobre todos, las divinas atribuciones de la jerar-  
quía estaban en cierta manera garantizadas. Si un Es-  
tado cualquiera se ha separado de la Iglesia dejando á  
ésta el recurso de la libertad común á todos y á la libre  
disposición de sus bienes, ha obrado sin duda y por  
más de un concepto injustamente; pero no podría sin  
embargo, decirse que hubiese creado á la Iglesia una  
situación completamente intolerable.

Pero ocurre todo lo contrario hoy en Francia,  
alli los fabricantes de esta ley injusta han querido ha-  
cer, no una ley de separación, sino de opresión. Así  
lo afirmaban su deseo de paz, prometian la inteligencia  
y hacen á la Religión del país una guerra atroz, arro-  
jan la tea de las discordias más violentas é impulsan  
así á los ciudadanos unos contra otros, con gran detri-  
mento, como todos lo ven, de la misma cosa pública.

Seguramente se ingeniarán para echar sobre Nós  
la culpa de este conflicto y de los males que serán su  
consecuencia.

Pero cualquiera que examine lealmente los hechos  
de que Nos hemos hablado en la Enciclica *Vehementer*

Nos, sabrá reconocer si nos merecemos el menor reproche, Nós que después de haber soportado paciente-mente, por amor á la querida nación francesa, injusticias sobre injusticias, estamos por fin en el caso de franquear los santos y últimos límites de Nuestro deber apostólico, y declaramos no poderlos franquear, ó si más bien pertenece la culpa toda entera á aquellos que en odio al nombre católico han llegado á tales extremos.

Por lo tanto que los hombres católicos de Francia, si quieren verdaderamente demostrarnos su su- misión y su adhesión, luchen por la Iglesia, según las advertencias que Nós les hemos ya dado; es decir, con perseverancia y energía; sin obrar, sin embargo de una manera sediciosa y violenta. No es por la vio- lencia, sino por la firmeza, como llegarán, encerrándo- se en su buen derecho como en una ciudadela á romper la obstinación de sus enemigos; que comprendan bien como Nós lo hemos dicho y lo repetimos todavía, que sus esfuerzos serán inútiles si no se unen en una per- fecta inteligencia para la defensa de la Religión.

Ahora ya tienen Nuestro veredicto sobre esta ley nefasta; á él deben conformarse de todo corazón, y cua- lequiera que hayan sido hasta el presente, durante la discusión, los pareceres de unos ó de otros, que nadie se permita, Nós conjuramos á todos, herir á quien quiera que sea, so pretexto de que su manera de ver era la mejor. Que aprendan de sus adversarios lo que pueden la armonía de las voluntades y la unión de las fuerzas; y lo mismo que aquellos han podido imponer á la nación el estigma de esta ley criminal, así los nuestros con su armonía podrán borrarlo y hacerlo de- saparecer.

En la dura prueba de Francia, si todos aquellos que quieren defender con todas sus fuerzas los intereses supremos de la Patria, trabajan como deben, unidos entre sí, con sus Obispos y Nós mismo, por la causa de

la Religión, lejos de desesperar de la salvación de la Iglesia de Francia, es de esperar, por lo contrario, que bien pronto será realzada en su dignidad y en su prosperidad primera.

Nós no dudamos de ninguna manera que los católicos cumplirán enteramente Nuestras prescripciones y Nuestros deseos: tambien Nós procuraremos ardientemente obtener por la intercesión de María, la Virgen Inmaculada, el auxilio de la Divina Bondad.

Como prenda de los dones celestiales, y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, Nós concedemos de todo corazón á Vos, Venerables Hermanos, y á toda la nación francesa, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 10 de Agosto, fiesta de San Lorenzo mártir, del año MCMVI cuarto de Nuestro Pontificado.

PIO P P. X.

---

## MOTU PROPRIO

*Que no han de fundarse nuevos Institutos sin consultar  
la Sede Apostólica*

PIO PP. X.

Siendo muchos los sucesos que declaran la Providencia divina oportunamente atenta á las calamidades de la Iglesia, manifiéstase esto mismo con mas claridad en el hecho de que, dispersas y oprimidas las antiguas Ordenes Religiosas por causa de las revueltas de los pueblos, aparecieron nuevos institutos, los cuales conservando la profesión de la vida religiosa, atienden de muchas maneras á las necesidades siempre crecientes del pueblo cristiano.

Hablamos aquí, como es claro, de aquellas familias de entrambos sexos que, distinguiéndose por su título y hábito propios y ligadas con el solo vinculo de los votos simples, ó sin ninguno de ellos, sus individuos, si

bien distribuídos en muchas cosas, viven sin embargo bajo las mismas leyes ó sometidos á un solo Superior general, con el fin de alcanzar ellos la perfección de la virtud y ejercitarse en varias obras religiosas y de misericordia en beneficio de los prójimos. Podemos con fiadamente esperar que estas Asociaciones, tan beneméritas de la Iglesia y de la sociedad civil, siempre serán numerosas; y hoy es grato reconocer que se han acrecentado hasta el punto de parecer que no existe forma alguna de cristiana caridad á que ellas no hayan acudido.

Sin embargo, tal es la fragilidad de la condición humana, que de no introducir alguna moderación canónica, por causa del excesivo número de tales Asociaciones necesariamente resultan alguna vez desórdenes y confusión en la sagrada disciplina. Por lo cual la Sede Apostólica dió muchas disposiciones para evitar este perjuicio, y expresamente mandó que no se fundasen nuevos institutos donde ya estuviesen suficientemente atendidas por otros ya establecidos las necesidades locales; que no se hiciese función alguna que no contase con los medios suficientes para las necesidades de sus asociados; ó que en su título, hábito ó en el ejercicio de las obras á que se consagran apareciese algo menos conforme con la modestia religiosa. Además la Sagrada Congregación que entiende de los negocios de Obispos y Regulares prescribió ciertas normas á las que debían ajustarse estos institutos y sus constituciones para merecer la aprobación y alabanzas de la Sede Apostólica. Más con todo, la experiencia ha demostrado que todas estas disposiciones no han sido bastantes para evitar que algunas Asociaciones se hayan colocado en tal situación ya desde su origen, que al ser sometidas al examen de la Sede Apostólica se han visto, no sin grave daño, obligadas á retroceder.

En consecuencia Nós con el parecer de la Sagrada Congregación, *Motu proprio* mandamos lo siguiente:

I. Ningún Obispo ú Ordinario de cualquier lugar funde ni permita que se establezca en su diócesis ninguna Congregación nueva de uno ú otro sexo sin haber obtenido por escrito licencia de la Sede Apostólica.

II. Para conseguir esta licencia acudirá el Ordinario á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares por medio de preces, en las cuales hará constar: quien y cuál sea el autor de la nueva Asociación: motivos que ha tenido para fundarla: nombre ó título de la misma: cual sea la forma, color, materia y partes del hábito que han de llevar novicios y profesos: cuantas y cuales sean las obras á que ha de dedicarse: rentas con que cuenta para su conservación; si hay en la Diócesis otros institutos semejantes y obras á que se consagran.

III. Obtenida la licencia de la Sagrada Congregación, ya puede el Ordinario fundar ó permitir que se establezca la nueva Asociación, usando sin embargo del nombre, hábito, fin y demás cosas reconocidas, aprobadas y designadas por la misma sagrada Congregación, sin cuyo consentimiento jamás podrán alterarse.

IV. El Ordinario revisará las constituciones de la nueva Asociación y no las aprobará mientras no las hallare conformes á las normas dictadas en esta materia por la misma Sagrada Congregación.

V. La Asociación fundada, aunque con el tiempo se extienda á muchas diócesis, en tanto no tenga la aprobación pontificia ó el decreto de alabanza, continuará sujeta á la jurisdicción de los Ordinarios, como está decretado en la Constitución «*Conditae*» de Nuestro Predecesor.

Todo lo decretado en estas letras Nós queremos que sea valedero y firme, sin que obste cosa alguna en contrario.

Dado en Roma junto á San Pedro en 16 de Julio del año MCMVI, tercero de Nuestro Pontificado,

PIO, PP. X.



CIRCULAR NÚM. 212.

La persecución que la Iglesia sufre y los males que afligen á la sociedad, obligáanos á trabajar como buenos hijos de la primera, por sus derechos y sagrados intereses; como miembros tambien de la segunda, por su bienestar y verdadera paz, que no la encontrará más que en Jesucristo.

A Jesucristo, por consiguiente, hemos de ofrecer nuestras obras, pero santas y puras. A Jesucristo hemos de elevar nuestros espíritus y dirigir nuestras oraciones, pidiéndole remedio para las presentes necesidades y enderezando todas nuestras acciones á la mayor honra y gloria del divino Salvador.

Para que nos asista en esta santa empresa de oración y celo y presente á Jesucristo nuestras súplicas y obras, tenemos en el Cielo una Medianera tan compasiva como poderosa: la Virgen Santísima, madre de Dios y madre nuestra amantísima.

Acudir, pues, debemos y podemos con la confianza de hijos á tan soberana y cariñosa madre. Dios la ha constituido depositaria de todas sus gracias, y las derramará abundantemente sobre nuestros corazones si humilde y fervorosamente invocamos su protección.

Acudamos á la Santísima Virgen con la confianza que un hijo recurre á su madre, y tributémosla el homenaje de nuestro amor ferviente y piadosísima veneración. Entre todas las devociones que la piedad cristiana le consagra, es gratísima á su inmaculado corazón la del Santísimo Rosario, tan cristiana, tan española y tan oxomense. Una vez más la recomendamos á nuestros amados diocesanos, exhortándoles á que la practiquen diariamente ya en templo, ya en la familia principalmente en el mes de Octubre, durante el cual mandamos que en todas las Parroquias se rece todos los dias el Santo Rosario, y al terminarlo la oración á

S. José que fué recomendada por Su Santidad León XIII.

Autorizamos para que en los dias festivos pueda tenerse á Su Divina Magestad durante el piadoso ejercicio del Santo Rosario.

Burgo de Osma 15 de Septiembre de 1906.

† EL OBISPO.

---

## CONSTITUCIONES

DE LA BENERABLE ARCHICOFRAÍA DE LA DOCTRINA CRISTIANA ERIGIDA GANÓNICAMENTE EN ROMA EN 1617 POR EL PONTÍFICE PAULO V, DE SANTA MEMORIA, REFORMADAS Y APROBADAS POR LAS LETRAS APOSTÓLICAS QUE EN FORMA DE BREVE FUERON PUBLICADAS EL 5 DE DICIEMBRE DE 1905 POR NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PÍO X.

### PÍO PAPA X

PARA PERPÉTUA MEMORIA

---

En nuestra Carta Enciclica *Acerbo nimis*, que este año dirigimos á todos los Prelados de la Iglesia sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana, entre otras cosas prescribimos *que en todas y en cada una de las parroquias se instituya la asociación vulgarmente llamada de la Doctrina Cristiana*. Como la Archicofradía establecida en Roma por nuestro antecesor Paulo V, sea la primera y cabeza de esa clase de Asociaciones, estimamos oportuno ocuparnos en ella con especial interés. Así, pues, convencidos de que los Estatutos y procedimientos por que se regulaba la Archicofradía no se adaptan bien á las circunstancias de nuestros tiempos, Nos ha parecido conveniente corregirlos y reformarlos, y así dispuestos y como aparecen á continuación, queremos y mandamos que sean tenidos por firmes y cumplidos con fidelidad por todos aquellos á quienes toca. Sin que obste cosa alguna en contrario.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 6 de Diciembre de 1905, año tercero de Nuestro Pontificado.—

L. S.—LUIS CARD. MACCHI,

## TÍTULO I

### *Del fin y naturaleza de la Archicofradia*

I. El fin que la Archicofradía se propone es promover y regular por medio de la enseñanza del Catecismo la instrucción religiosa del pueblo cristiano.

II. La Archicofradía tiene su sede en Roma.

III. La Archicofradia está inmediatamente sujeta á la autoridad del Cardenal Vicario del Papa en Roma como representante del Soberano Pontífice.

IV. Pertenecen á la Archicofradía por razón de su cargo todos los Párrocos de Roma.

Pueden tambien formar parte de ella, si lo piden, cuantos tengan á bien favorecer ó facilitar la enseñanza catequística con su concurso personal ó pecuniario.

V. La Archicofradía esta regida por una congregación ó Junta, formada de solos eclesiásticos en calidad de delegados, bajo la presidencia de un representante del Cardenal Vicario de Roma

Para miembros de esta Junta, sólo pueden ser elegidos eclesiásticos que pertenezcan á la Archicofradia.

## TÍTULO II

### *De la Congregación (ó Junta.)*

VI. La Junta consta de un Presidente, ocho sacerdotes de clero romano y ocho Párrocos: cuatro de aquellos serán del clero secular y cuatro del regular.

VII. La misma Junta nombra por mayoría de votos secretos, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero ó *Camarlengo*, Archivero dos Interventores ó *Síndicos*, todos los cuales serán escogidos de entre los individuos de la Junta.

VIII. Todos estos cargos y oficios serán todo lo más trienales, ni podrán ser reelegidos para los mismos, en la inmediata renovación, los que los desempeñaban.

IX. Terminado el tricnio se renueva la Junta por mitad, alternativamente; esto es, los salientes serán reemplazados por cuatro nuevos sacerdotes del clero romano y otros cuatro Párrocos, dos de los cuales del clero secular y dos del regular.

X. Para los antedichos cargos la Junta hace nueva elección por mayoría de votos secretos, de entre los diez y seis individuos que la forman, á propuesta del Presidente, incluyéndose en este

número los ocho no salientes que cesan no obstante en sus cargos.

XI. La Junta tiene una vez al mes sus reuniones ordinarias; puede sin embargo el Presidente celebrar otras extraordinarias, si lo estimase oportuno, ó bien si lo pidiesen por escrito cuatro á lo menos de la misma Junta.

XII. Para que las reuniones de la Junta tengan valor legal, es necesario que asistan á lo menos doce sócios con el Presidente.

Si se hace segunda convocatoria, que sólo podrá tener lugar pasados tres días, después de la primera, tendrá validez la reunión de la Junta, cualquiera que sea el número de los asistentes.

XIII. Las determinaciones de la Junta sobre los asuntos propuestos á su deliberación, serán por mayoría de votos. En caso de empate tiene el Presidente un voto más para decidir.

XIV. Cuando haya de tomarse alguna determinación ó acerca de personas ó sobre colación de cargos, no se haga sino en votación secreta.

XV. El Secretario avisará por escrito y con tres días de anticipación, señalando el día de reunión de la Junta y los asuntos de que se ha de tratar.

XVI. Cualquier individuo de la Junta tiene derecho á proponer los asuntos que bien le parezca; pero éstos no podrán ser discutidos, sin haber sido incluidos antes entre los propuestos á deliberación.

En caso de urgencia, á juicio de la Junta podrá sin embargo tratarse desde luego de los asuntos que se indiquen.

XVII. El que por tres veces consecutivas dejare de asistir á las Juntas, y no justificase su ausencia, se tendrá por excluido y será reemplazado por otro.

A la Junta toca dar por buena la justificación de la ausencia.

### TÍTULO III

#### *De la acción de la Archicofradía.*

XVIII. La Archicofradía, inspirandose en su propio celo atenderá á la realización de su fin, procurando que se funden escuelas ó centros de enseñanza catequista, que se prediquen pláticas piadosas, que se promueva la emulación con certámenes y premios, y empleando otros medios que parecieren á propósito según las circunstancias.

XIX. Fuera de los centros de enseñanza catequística fundados por los Párrocos y que funcionan bajo su dirección, no podrán fundarse otros, sin el consentimiento del Párroco del lugar y la aprobación de la Archicofradía. Y á ésta corresponde juzgar de la idoneidad de los que sean propuestos para este Magisterio.

XX. Para que haya uniformidad así en la enseñanza de la Doctrina como en la organización de los centros catequísticos, la Archicofradía tiene pleno derecho á inspeccionarlos todos aun los privados.

Ejercerá esta vigilancia por medio de los Párrocos y delegados que habrá designados en cada distrito, los cuales harán esta visita é inspección una vez al mes y darán cuenta de ellas por escrito á la Archicofradía cada bimestre.

XXI. De conformidad con lo dispuesto en el número XIX, ningún seglar podrá desempeñar el oficio de catequista sin haber obtenido de la Archicofradía el correspondiente diploma.

XXII. Este diploma se concede previo especial exámen, según las normas que se establecerán.

XXIII. Para el más exácto cumplimiento de lo anteriormente prescripto y para conseguir con mayor facilidad el fin propuesto, la Archicofradía formulará un reglamento que necesitará la aprobación del Cardenal Vicario.

#### TÍTULO IV

##### *De la Administración.*

XXIV. La Junta administrará todos sus fondos por medio del Tesorero ó *Carmalengo* con Interventores ó *Síndicos*

#### TÍTULO V

##### *De las relaciones de la Archicofradía con las parroquias de Roma.*

XXV. En cada una de las parroquias de Roma se establecerá la Cofradía de la Doctrina Cristiana de conformidad con lo dispuesto en la Carta Encíclica *Acerbo nimis* del 15 de Abril de 1905, la cual será considerada como una sección de la Archicofradía. Las Cofradías parroquiales tendrán un Consejo directivo, presidido por el párroco. Este Consejo se compondrá de 12 socios, cuatro de los cuales serán ordenados *in saeris*, otros cuatro seglares y cuatro mugeres

Este número podrá aumentarse ó disminuirse, según las condiciones peculiares de cada parroquia.

XXVI. Excepto el primero de los cuatro eclesiásticos, que será designado por la Archicofradía con el carácter de delegado suyo, todos los demás serán propuestos por sus respectivos Párrocos á la aprobación del Presidente de la Archicofradía.

XXVII. El Consejo directivo de las Cofradías parroquiales se reunirá cada dos meses bajo la presidencia del Párroco, con el fin de proponer y discutir cuanto se crea más á propósito para fomentar el provecho y la asistencia en los catecismos.

Estas reuniones se podrán tener aún con mayor frecuencia si el Párroco ó el Delegado de la Archicofradía lo juzgasen conveniente.

## TÍTULO VI

### *Del derecho de agregar.*

XXVIII. La Archicofradía goza del derecho de agregar á la misma las Cofradías de la Doctrina Cristiana establecidas en todo el orbe católico y de admitirlas á la participación de las indulgencias, bienes espirituales y privilegios que ella tiene por concesión directa.

XXIX. Para que pueda ser agregada una Cofradía es necesario: 1.º que haya sido erigida canónicamente por decreto del Ordinario; 2.º que juntamente con la solicitud se remita á la Archicofradía copia auténtica de dicho decreto de erección y letras comendaticias del mismo Ordinario.

XXX. En cada Diócesis bastará agregar á la Archicofradía de la Doctrina Cristiana que el ordinario designase como centro de todas las de la misma clase: pues agregada ésta se tendrán por agregadas todas las demás ya establecidas ó que lo sean después en la misma Diócesis.



SECRETARIA DE ESTADO

21—Agosto—1905.

*Carta á los Obispos de Prusia sobre el sentido de la Encíclica «Acerbo nimis» relativa á la enseñanza de la Doctrina Cristiana.*

Eme et Rme Domine mi Observatissime.

Communes litteras episcoporum Borussiae, quibus pro Magnoducatu Hassiae episcopus Moguntinus accessit, Beatissimus Pater accepit easque qua par erat diligentia perlegit. Jamvero jucundum Sanctitati Suae est idemque multae erga vos causa gratulationis, quod per receptas istic consuetudines et per piam sacerdotum optimorumque laicorum sedulitatem abunde satisfiat postulatis quorum mentio ac jussio in encyclicis litteris *Acerbo nimis* habetur. Equidem si quid summopere Sanctitas Sua exoptabat ac praecipiebat, id erat procul dubio ut christiana catechesis omni ex parte et cum omnimoda fidelium utilitate traderetur. Quoniam vero haec tanta commoda jam sunt apud vos comparata ac provisiva, hisce certe contentus Beatissimus Pater est, qui ea omnia unde melius et opportunius praeceptis ejus obsecundetur, conscientiae et judicio vestris committit.

Dum Eminentiam Tuam ac Eminentissimum Cardinalem Archiepiscopum Coloniensem ceterosque in episcopatu Borussico et Hassiae collegas de ejusmodi Pontificis Summi mente certiores efficio, altissimae existimationis sensus tibi aperio ac manus tuas humillime deosculatus, permaneo.

Eminentiae Tuae humillimus et addictissimus famulus.—R. Card. MERRY DEL VAL.—Romae, die 21 augusti 1905.



**Subjectum matrimonii quis? an infideles, an haeretici? Quae dispositiones in eo requirantur? Quotuplicis generis impedimenta distinguantur; quot impediencia, et quare sponsalia matrimonium impediunt? Quotuplex votum et quam impediendi vim singulam habeat? Quinam vero in his dispensare valeant?**

### CASUS

Sergius paganus Bertham paganam duxit et cum ea matrimonium non consumavit; post Berthae autem mortem ille fit christianus: potestne ducere sororem Berthae e pagana christianam factam? Adde vero: Sergius conjugatus, venia a conjugate obtenta profiscendi ad tempus in Americam, ibi in religionem ingresus est et sollemnia emisit vota. Conjux vero rem noscens Sergium conjugem ad se revocavit, cum plures haberet filios et ipsa gravi laboraret morbo. Rediit Sergius, et reperiens conjugem mortuam et filios adhuc aetate minores, novum iniit matrimonium cum alia. Quaeritur; An validum fuerit hoc secundum matrimonium: ac proinde an licite Sergius potuerit reddere ac petere debitum?

### QUAESTIO LITURGICA

**Quid requiritur ut quis celebret Missam votivam? Quae est causa rationabilis ad celebrandam votivam privatam? Quae est causa gravis et publica requisita ad cantandam votivam solemnem?**

---

### NECROLOGÍA.

El 9 de los corrientes falleció, á la edad de 66 años, fortalecido con los Santos Sacramentos, Don Pedro Tejedor Miranda, Párroco de Fresnillo de las Dueñas. Pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero. **R. I. P.**